



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior petición elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA- con facultad para recibir y para terminar la presente acción por pago, aunado que es el precitado acreedor quien dispone del derecho en litigio, y que al haberse pagado la totalidad del crédito garantizado con el bien objeto de la presente solicitud, carece de objeto continuar el presente tramite, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, incoada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** en calidad de acreedor garantizado frente a **LAURA MILENA SALAZAR VALDERRAMA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anunciado en el numeral que antecede, se **ORDENA** cancelar la orden de aprehensión recaída sobre el vehículo de placas **DUX-074**, por ende se debe oficiar a la INSPECCION DE TRANSITO DE GIRON SANTANDER, informándole que la comisión comunicada mediante despacho comisorio No. 024 del 19 de abril de 2021, queda sin efecto alguno, razón por la cual deberá esa entidad oficiar a todas las autoridades a las que se les ordenó la captura del precitado automotor en virtud de la comisión efectuada, para que cancelen la orden de captura del vehículo, inclusive al parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el automotor, haciéndole la advertencia que conforme a la voluntad del acreedor garantizado, el vehículo en mención debe ser entregado a la señora Laura Milena Salazar Valderrama.

TERCERO: A efectos de imprimir celeridad en la materialización del levantamiento de la orden de aprehensión, se ordena oficiar al parqueadero descrito por la apoderada de la parte solicitante, en el escrito que antecede, esto es, Parqueadero y Transportes Pipaton S.A.S., para que ponga a disposición del deudor garante, o haga entrega a la señora Laura Milena Salazar Valderrama del vehículo de placas DUX-074, ello teniendo en cuenta que es voluntad del aquí acreedor la entrega de precitado automotor a la deudora en mención, conforme lo expone en la petición que antecede y toda vez que es el acreedor en estos casos que dispone del derecho en litigio. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

CUARTO: : **RECONOCER PERSONERIA** al **Ab. Jorge Eliecer Pacheco Rueda** para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la garante **Laura Milena Salazar**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: REQUERIR a la parte solicitante BBVA a efectos que de cumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015.

SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo aquí ordenado archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 024

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.112 del 20 de septiembre de 2021.

PROCESO: PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003024-2021-00135-00

Código de verificación:

48fe04aa56dac83ad676f31b5a48c8d723b4c6a9a1e3b928bacc863742c6d24c

Documento generado en 17/09/2021 03:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>